



RESOLUCIÓN DE RECTORÍA

No. 5485

(05 DE AGOSTO DE 2019)

POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN DE RECTORÍA No. 5551 DE 2017 QUE REGLAMENTA EL EJERCICIO DEL DERECHO FUNDAMENTAL DE PETICIÓN EN LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE PEREIRA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE PEREIRA, en uso de sus atribuciones legales, reglamentarias y

CONSIDERANDO

Que la Constitución Política en el artículo 23 dispone que toda persona tiene derecho a presentar peticiones respetuosas a las autoridades por motivos de interés general o particular, a obtener pronta respuesta dentro de los términos legales y al acceso a los documentos públicos, salvo en los casos que prohíba la Ley.

Que la Ley Estatutaria No. 1755 de 2015 reglamentó el Derecho Fundamental de Petición y sustituyó uno de los títulos de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que mediante Resolución de Rectoría N° 5551 expedida el 01 de agosto de 2017, la Rectoría reglamentó el ejercicio del Derecho de Petición y dispuso en el ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO, la competencia para brindar respuesta a los Derechos de Petición que se presenten en la Institución.

Que teniendo en cuenta que en el ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO de la Resolución 5551 de 2017 se omitió enunciar a los Directores de Departamento, como colaboradores con competencia para dar respuesta a los Derechos de Petición, se hace necesario modificar la Resolución 5551 de 2017.

Que en virtud de lo anteriormente expuesto, el Rector

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Modificar el **ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO** de la Resolución de Rectoría No. 5551 expedida el 01 de agosto de 2017, el cual quedará de la siguiente manera:

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: Competencia para dar respuesta: Son competentes para emitir respuestas o conceptos, respecto de los Derechos de Petición el Rector, los Vicerrectores, la Secretaria General, los Decanos, los Directores de Programas Académicos, los Jefes de Unidades Organizacionales y los Directores de Departamento. Si a quien se dirige la petición no es el competente, la remitirá de inmediato al colaborador competente, teniendo en cuenta que el término para decidir o responder cuenta a partir del día siguiente a la recepción de la petición.

RESOLUCIÓN DE RECTORÍA

No. 5485

(05 DE AGOSTO DE 2019)

ARTÍCULO SEGUNDO: Las demás disposiciones no modificadas de la Resolución de Rectoría No.5551 de 2017 permanecerán vigentes.

ARTÍCULO TERCERO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Pereira a los cinco (05) días del mes de agosto de 2019.



LUIS FERNANDO GAVIRIA TRUJILLO
Rector

Elaboró: Ana Milena Rivas
Revisó: Liliana Ardila Gómez